



## Reforma tributaria 2022

Proyecto de ley 118 de 2022

Resumen Detallado

**CONSIDERACIÓN PRELIMINAR:** En el artículo de derogatorias, se dispone que los contribuyentes que hubieren acreditado las condiciones para acceder a las tarifas diferenciales y demás beneficios tributarios derogados o limitados mediante la ley, podrán disfrutar del respectivo tratamiento durante la totalidad del término otorgado en la legislación bajo la cual se consolidaron las respectivas situaciones jurídicas"

## 1. IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE PERSONAS JURÍDICAS

### 1.1. Modificaciones a las Tarifas

Sujeto pasivo	Tarifa
Sociedades nacionales y sus asimiladas, establecimientos permanentes de entidades del exterior y personas jurídicas extranjeras con o sin residencia en el país, obligadas a presentar la declaración anual del impuesto sobre la renta y complementarios.	Se mantendría la tarifa del 35%
Únicamente las rentas obtenidas por las empresas industriales y comerciales del Estado y las sociedades de economía mixta del orden Departamental, Municipal y Distrital, en las cuales la participación del Estado sea superior del 90% que ejerzan los monopolios de suerte y azar y de licores y alcoholes.	9%
Instituciones Financieras que tengan una renta gravable igual o superior a UVT 120.000 *Se eliminaría la destinación específica de los puntos adicionales.	38% (Se establecería de manera permanente los 3 puntos adicionales al impuesto de renta)
Usuarios de zona franca	Se mantiene la tarifa del 20%, Siempre que el usuario cuente con un Plan de Internacionalización y cumpla con el umbral mínimo de exportación que determine el Gobierno.
Usuarios de zona franca (comerciales)	Seguirían tributando a la tarifa general de impuesto sobre la renta- 35%
Usuarios de zona franca con contrato de estabilidad jurídica	Tarifa establecida en el correspondiente contrato
Usuarios de zonas francas uniempresariales	A partir del 1 de enero de 2023, tarifa general de impuesto de renta (hoy 35%)
Usuarios de las nuevas zonas francas creadas en el municipio de Cúcuta entre enero de 2017 a diciembre de 2019	15% Además de los requisitos ya existentes para acceder a la tarifa preferencial, se adicionaría el de contar con un Plan de Internacionalización aprobado y vigente al 1 de enero del año gravable, y cumplir con el umbral mínimo de exportación que determine el Gobierno
Empresas del servicio de transporte marítimo.	Se derogaría la tarifa especial de impuesto de renta del 2%

### 1.2. Costos, deducciones , descuentos tributarios y rentas exentas

#### a. Limitaciones comunes

Se establece una formula especial para limitar los siguientes ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional, deducciones especiales, rentas exentas y descuentos tributarios



Deducciones por contribuciones a educación de los empleados



Incentivo a la capitalización rural



Donaciones a Gustavo Matamoros D'Costa



Inversiones en control, conservación y mejoramiento del medio ambiente



Inversiones en investigación, desarrollo tecnológico o innovación



Deducción especial para trabajadoras víctimas de violencia



Becas por estudio y manutención de deportistas



Donaciones a ESAL pertenecientes al RTE



Deducción por financiación de los estudios de trabajadores



Deducción de gastos para la conservación de bienes de interés cultural



Renta exenta para utilidades repartidas en acciones al trabajador



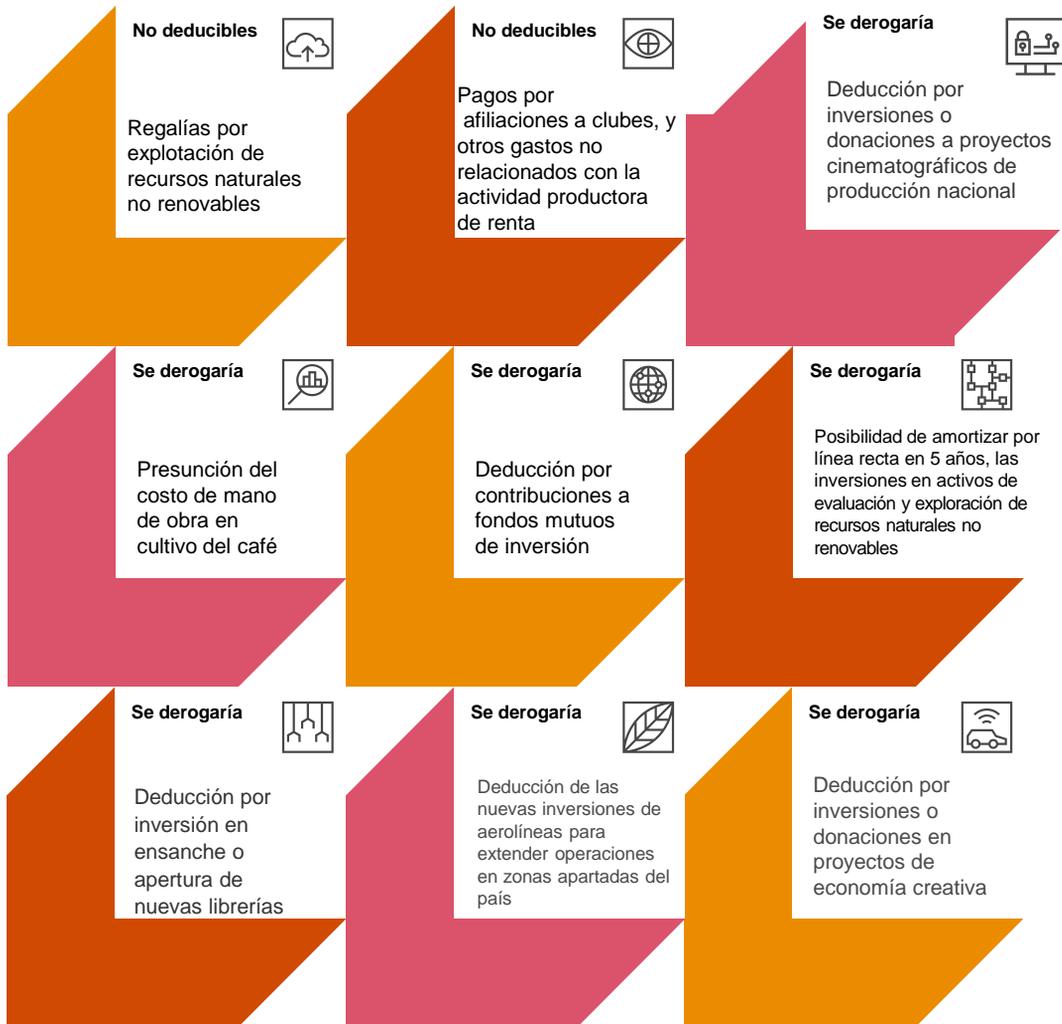
Deducción por inversiones en infraestructura de espectáculos públicos



## b. Descuentos tributarios

- Se eliminaría la posibilidad de tomar como descuento tributario el 50% del impuesto del impuesto de industria y comercio
- Se derogaría el descuento tributario por donaciones tendientes a lograr la inmunización de la población colombiana frente a la Covid-19 y cualquier otra pandemia

## c. Deduciones



## d. Ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional

Se derogarían los siguientes:

- Utilidades provenientes de la enajenación (10%) de acciones inscritas en una Bolsa de Valores Colombiana
- Utilidades provenientes de la negociación de derivados que sean valores y cuyo subyacente esté representado en acciones inscritas en una bolsa de valores colombiana
- Sociedades cuyas acciones cotizan en bolsa: Distribución de utilidades en acciones o la capitalización de las utilidades que excedan de la parte que no constituye renta ni ganancia ocasional
- El ingreso obtenido por la enajenación de los inmuebles ubicados en áreas de desastre, de riesgo y de influencia *del* Nevado del Ruíz,
- Subsidios y ayudas otorgadas por el Gobierno Nacional en el programa Agro Ingreso Seguro (AIS) y los provenientes del incentivo al almacenamiento y el incentivo a la capitalización rural,



## e. Rentas exentas



## f. Otros Incentivos

Se derogaría

- Contraprestación y estímulo a la producción de obras audiovisuales en Colombia.
- Certificado de Reembolso Tributario (CERT) a los contribuyentes que incrementen inversiones en hidrocarburos y minería.

## 2. IMPUESTO A LOS DIVIDENDOS

### 2.1. Dividendos o participaciones percibidos por personas naturales residentes

- **Los dividendos provenientes de utilidades que hubieren sido considerados como ingreso no constitutivo de renta ni ganancia ocasional**, estarían gravados a las tarifas marginales de impuesto de renta para personas naturales residentes establecida en el Artículo 241 del Estatuto Tributario (hasta el 39%).
- La anterior afectaría la tarifa combinada ( o impuesto de igualación) aplicable a los dividendos provenientes de utilidades gravadas

### 2.2. Tarifa especial para dividendos o participaciones recibidos por sociedades y entidades extranjeras y por personas naturales no residentes

- **Los dividendos provenientes de utilidades que hubieren sido considerados como ingreso no constitutivo de renta ni ganancia ocasional**, estarían sometidos a una tarifa del retención del 20% ( hoy 10%)
- La anterior afectaría la tarifa combinada ( o impuesto de igualación) aplicable a los dividendos provenientes de utilidades gravadas,



### 3. GANANCIAS OCASIONALES

- Se incrementaría la tarifa del impuesto complementario de ganancias ocasionales del 10% al 30% para sociedades, entidades extranjeras y personas naturales no residentes.
- Tratándose de personas naturales residentes, las ganancias ocasionales se someterían a las tarifas progresivas del artículo 241 del Estatuto Tributario (0%, 19%, 28%, 33%, 35%, 37%, 39%).
- Se reduciría el umbral de ganancias ocasionales exentas por concepto de indemnizaciones por concepto de seguro de vida de 12.500 UVT (año 2022 \$475.050.000) a 3.250 UVT (año 2022 =COP \$123.513.000)
- Se modificarían los umbrales y requisitos de las siguientes rentas exentas:

Concepto	Modificación
indemnizaciones por concepto de seguro de vida	Se reduciría el umbral de 12.500 UVT a 3.250 UVT
Renta exenta de la vivienda del causante	Se incrementaría el umbral de renta exenta de 7.700 a 13.000 UVT. No se limitaría la exención a vivienda urbana
Renta exenta de inmuebles Rurales (7.700 UVT), destinado o no a vivienda del causante	Se eliminaría
Renta exenta para bienes inmuebles diferentes a la vivienda de habitación de propiedad del causante	Se establece una renta exenta a 6.500 UVT, Se eliminaría la referencia a que la exención no es aplicable a las casas, quintas o fincas de recreo.
Asignaciones que por concepto de porción conyugal o de herencia o legado reciban el cónyuge supérstite y cada uno de los herederos o legatarios, según el caso.	Se disminuiría el umbral de 3.490 UVT a 3.250 UVT
Bienes y derechos recibidos por personas diferentes de los legitimarios y/o el cónyuge supérstite por concepto de herencias y legados	Se mantiene la exención del 20% de lo recibido, pero se disminuye el umbral de 2.290 UVT a 1625 UVT
Bienes y derechos recibidos por concepto de donaciones y de otros actos jurídicos inter vivos celebrados a título gratuito	Se mantiene la exención del 20% de lo recibido, pero se disminuye el umbral de 2.290 UVT a 1625 UVT
Libros, las ropas y utensilios de uso personal y el mobiliario de la casa del causante.	Se mantiene
Utilidad obtenida en la venta de la casa o apartamento de habitación	Se reduciría el umbral de 7.500 UVT a 3.000 UVT se suprimirían los requisitos para aplicar esta exención, tales como, depositar los dineros de la venta en una cuenta AFC y que sean destinados a la adquisición de vivienda o para el pago de un crédito hipotecario relacionado con la casa en venta.
ganancias ocasionales sobre premios de apuestas y concursos hípicas o caninos y premios a propietarios de caballos o canes de carreras.	Se derogaría la exención

### 4. TRIBUTACIÓN INTERNACIONAL

#### 4.1. Concepto de sociedades nacionales- Sede de Administración efectiva “SEA”

Se elimina la referencia al lugar donde los “altos ejecutivos” ejercen sus responsabilidades para establecer que existe SEA en Colombia, y en su lugar, se dispone como criterio el lugar donde se llevan a cabo las actividades diarias de la sociedad o entidad

#### 4.2. Presencia económica significativa:

Las personas naturales no residentes y las personas jurídicas y entidades extranjeras que tengan una presencia económica significativa en el país, serán contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios con respecto a las rentas y ganancias ocasionales de fuente nacional que le sean atribuibles.

Se entenderá que una persona no residente tendrá una presencia económica significativa en Colombia siempre que mantenga una interacción deliberada y sistemática con usuarios o clientes en Colombia, específicamente:

- Obtenga ingresos brutos de treinta y un mil trescientas (31.300) UVT o más durante el año gravable por transacciones que involucren bienes o servicios con personas en Colombia; o
- Utilice un sitio web colombiano, un dominio colombiano (.co); o
- Mantenga una interacción o despliegue de mercadeo con trescientos mil (300.000) o más usuarios colombianos durante el año gravable, incluyendo la posibilidad de visualizar precios en pesos (COP) o permitir el pago en pesos (COP)

Así mismo, se modificaría el artículo 24 del estatuto Tributario para establecer que se consideran ingresos de fuente nacional los que se deriven de la presencia económica significativa en el país.

Finalmente, se establecería que los pagos o abonos en cuenta efectuados a personas no residentes con presencia económica significativa en Colombia que no se enmarquen en los supuestos establecidos en el artículo 408 del Estatuto Tributario, estarían sujetos a una tarifa de retención del 20%.



## 5. REGÍMENES ESPECIALES

- 5.1. Se derogaría el régimen de las mega- inversiones
- 5.2. Se elimina el régimen ZESE .

### 5.3.Régimen SIMPLE de tributación

- Se reducen las tarifas de impuesto para los siguientes grupos

Concepto	Modificación
Actividades comerciales al por mayor y detal; servicios técnicos y mecánicos en los que predomina el factor material sobre el intelectual, los electricistas, los albañiles, los servicios de construcción y los talleres mecánicos de vehículos y electrodomésticos; actividades industriales, incluidas las de agro-industria, mini- industria y micro- industria; actividades de telecomunicaciones y las demás actividades no incluidas en los demás numerales	Se reduciría la tarifa del último umbral para ingresos de 30.000 UVT a 100.000 UVT, de 5,4% a 5%
Servicios profesionales, de consultoría y científicos en los que predomine el factor intelectual sobre el material, incluidos los servicios de profesiones liberales:	Se reduciría la tarifa de los dos últimos umbrales así:  (i) Para ingresos de 15.000 UVT a 30.000 UVT, de 12% a 7,8%  (ii) Para ingresos de 30.000 UVT a 100.000 UVT, de 14,5% a 8,3%
Actividades de expendio de comidas y bebidas, y actividades de transporte	Se reduciría la tarifa de los dos últimos umbrales así:  (i) Para ingresos de 15.000 UVT a 30.000 UVT, de 5,5% a 4,4%  (ii) Para ingresos de 30.000 UVT a 100.000 UVT, de 7% a 5%

- Se crea un nuevo grupo tarifario para actividades de atención a la salud humana y asistencia social, que van del 4,1% al 6,5%.
- Correlativo a la reducción de tarifas para el impuesto anual, se reducen las tarifas del anticipo
- Para que se entienda cumplida la obligación de presentar la declaración del SIMPLE y los anticipos, es necesario que se realice el pago correspondiente.
- Estarán obligados a presentar la declaración de activos en el exterior.

## 6. IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS

Se propone derogar la exención especial de los tres días sin IVA.

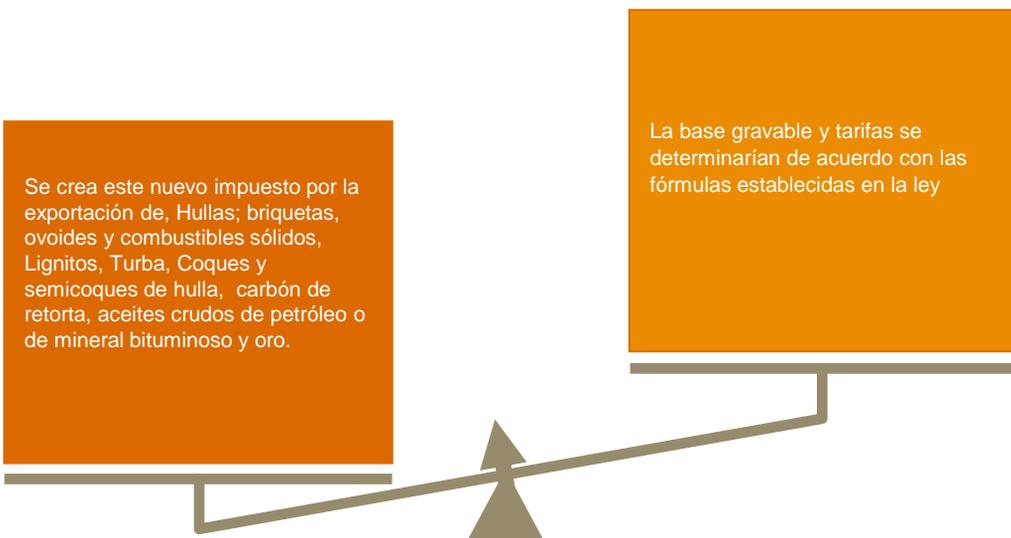
Se eliminaría la exclusión de IVA y exención de arancel e impuesto a la gasolina y al ACPM en la distribución de combustibles líquidos en los municipios ubicados en zonas de frontera.

Para la exención de IVA en la importación de bienes objeto de tráfico postal, envíos urgentes o envíos de entrega rápida cuyo valor no exceda de doscientos dólares USD\$200, se aclararía que el objeto postal debe ser originario de países con los cuales Colombia haya suscrito un acuerdo de libre comercio ( hoy la norma hace referencia a objetos "precedentes" de países con TLC)

## 7. IMPUESTO A LAS EXPORTACIONES DE PETRÓLEO CRUDO, CARBÓN Y ORO

Se crea este nuevo impuesto por la exportación de, Hullas; briquetas, ovoides y combustibles sólidos, Lignitos, Turba, Coques y semicoques de hulla, carbón de retorta, aceites crudos de petróleo o de mineral bituminoso y oro.

La base gravable y tarifas se determinarían de acuerdo con las fórmulas establecidas en la ley





## 8. IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE PERSONAS NATURALES

### Modificaciones al Sistema cedular

-Para determinar la renta líquida gravable de personas naturales residentes, a la que le serían aplicables las tarifas progresivas del Art. 241 del E.T., se deben sumar (i) las rentas líquidas de cada cédula (incluyendo dividendos y pensiones) y (ii) la ganancia ocasional gravable

- Se reduce el límite de la cédula general de acuerdo con el cual, las rentas exentas y deducciones no podrían exceder del 40% o 1.210 UVT de la totalidad de los ingresos netos ( 2022 COP\$45.985.000). Actualmente este umbral asciende a 40% o 5040 UVT( 2022 COP\$191.540.000)

### Nuevo límite a la exención sobre pensiones,

Actualmente, existe una exención para las pensiones que puede llegar hasta 12.000 UVT anuales (1.000 mensuales) (UVT 2022=\$456.048.000), el proyecto reduciría esta exención a 1.790 UVT (UVT 2022=\$68.027.000 aproximadamente)

### Indemnizaciones sustitutivas o devoluciones de saldos de ahorro pensional

El tratamiento de las pensiones sería aplicable a los ingresos derivados de ahorro para la vejez en sistemas de renta vitalicia, y asimiladas, obtenidas en el exterior o en organismos multilaterales.

### Modificaciones a las rentas de trabajo

-Se reduce el tope del 25% renta exenta laboral de 240 UVT mensuales ( hasta 2.880 UVT anuales COP2022 \$109.452.000) a 790 UVT anuales (COP2022 30.023.000)

- Los trabajadores independientes podrán aplicar la renta exenta de trabajo, sin necesidad de cumplir el requisito de tener vinculados menos de dos trabajadores por un término inferior a 90 días



## 9. IMPUESTO AL PATRIMONIO

Sería un tributo de carácter permanente a diferencia de las anteriores versiones que lo incorporaban de manera transitoria, cuyo hecho generador es la posesión a 1 de enero de cada año de un patrimonio líquido igual o superior a 72.000 UVT, con las siguientes características

### 9.1. Sujetos pasivos

Principalmente, (i) personas naturales y sucesiones ilíquidas, contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios o de regímenes sustitutivos del impuesto sobre la renta (ii) Las personas naturales, nacionales o extranjeras, que no tengan residencia en el país, respecto de su patrimonio poseído directa o indirectamente en el país, (iii) sucesiones ilíquidas de causantes sin residencia en el país al momento de su muerte, respecto de su patrimonio poseído en el país y (iii) sociedades o entidades extranjeras que no sean declarantes del impuesto sobre la renta en el país. Respecto de estas últimas, se requiere que posean bienes ubicados en Colombia diferentes a acciones, cuentas por cobrar y/o inversiones de portafolio entre otros.

### 9.2. Base gravable

(i) Se podrá excluir la casa o apartamento donde el contribuyente habite la mayor parte del tiempo. Será por un monto máximo de 12.000 UVT (456.048.000).

(ii) Para el caso de personas naturales sin residencia que tengan un EP en Colombia, la base gravable corresponderá al patrimonio que se le atribuya, para tal fin se deberá elaborar un estudio de acuerdo con el principio de plena competencia.

(iii) El valor de las acciones o cuotas de interés social de sociedades o entidades que no coticen en Bolsa de Valores de Colombia o una de reconocida idoneidad corresponderá a un valor intrínseco. Así mismo, se utilizará este criterio de valoración sobre los derechos en vehículos de inversión tales como, fiducias mercantiles o fondos de inversión colectiva cuyos activos correspondan a acciones de sociedades o entidades nacionales que no coticen en bolsa.

Se entiende por valor intrínseco el resultado de dividir el patrimonio líquido de la entidad por el número de acciones o cuotas de interés social en circulación.

(ii) Para el caso de participaciones en fundaciones de interés privado, trusts, seguros con componente de ahorro material, fondos de inversión o cualquier otro negocio fiduciario en Colombia o en el exterior, el valor patrimonial corresponderá al patrimonio neto subyacente. En tal evento, quien tiene la obligación de incluirlos en su declaración de impuesto al patrimonio será el beneficiario final en los términos del Art. 631-5.

El valor de las acciones o cuotas de interés social de sociedades o entidades que no coticen en Bolsa de Valores de Colombia o una de reconocida idoneidad corresponderá a un valor intrínseco



### 9.3. Tarifa

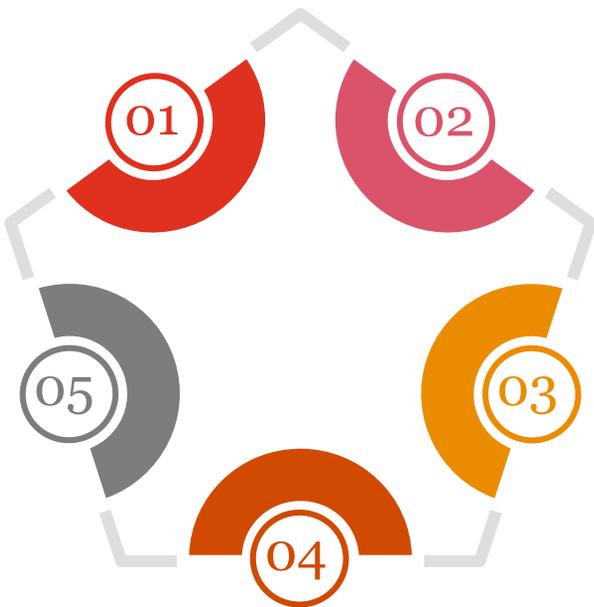
Rangos UVT		Tarifa Marginal	Impuesto
Desde	Hasta		
0	72.000	0,00%	0
72.000	122.000	0,5%	(Base Gravable en UVT menos 73.000 UVT)*0,5%
122.000	En adelante	1,0%	(Base Gravable en UVT menos 122.000 UVT)*1%+250 UVT

### 9.4. Causación

Primero de enero de cada año.

## 10. IMPUESTOS AMBIENTALES

### 10.1. Impuesto nacional sobre productos plásticos de un solo uso, utilizados para envasar, embalar o empaclar bienes



- 01 Generalidades**  
Se crearía un nuevo tributo que recaería sobre productos plásticos de un solo uso que sean utilizados para envasar, embalar o empaclar bienes.
- 02 Hecho generador**  
Venta, el retiro para consumo propio o la importación para consumo propio de los productos plásticos de un solo uso.
- 03 Sujeto pasivo y responsable**  
Productor o importador, según corresponda.
- 04 Base Gravable**  
Es el peso en gramos del envase, embalaje o empaque de plástico de un solo uso.
- 05 Otros**  
- No se causará el tributo cuando el sujeto pasivo presenta la Certificación de Economía Circular- CEC, la cual será reglamentada por el Ministerio del Medio Ambiente.

### 10.2. Impuesto al carbono

-Este impuesto no será deducible del impuesto de renta

- **Hecho generador:** Se amplía el hecho generador para la venta, importación y retiro de carbón, siendo los sujetos pasivos quienes lo adquieran importen o lo utilicen para consumo propio ( continúa sin gravamen la exportación y sería excluido el carbón que es utilizado en coquerías.)
- **Tarifas:**
  - (a) Se aumentarían las tarifas por unidad de combustible para *Fuel oil*, ACPM, Jet fuel, Kerosene, Gasolina, Gas licuado y Gas natural a partir de 2023. Estas tarifas seguirían siendo ajustadas anualmente, pero el referente no sería la inflación del año anterior mas 1 UVT sino la variación del índice de precios al consumidor mas 1 punto, hasta que sea equivalente a 3 UVT por tonelada de carbono equivalente (CO2eq)
  - (b) La tarifa del impuesto para el carbón tiene un régimen de transición así:

Años	Tarifa
2023 y 2024	0%
2025	25% de la tarifa plena
2026	50% de la tarifa plena
2027	75% de la tarifa plena
2028	Tarifa plena

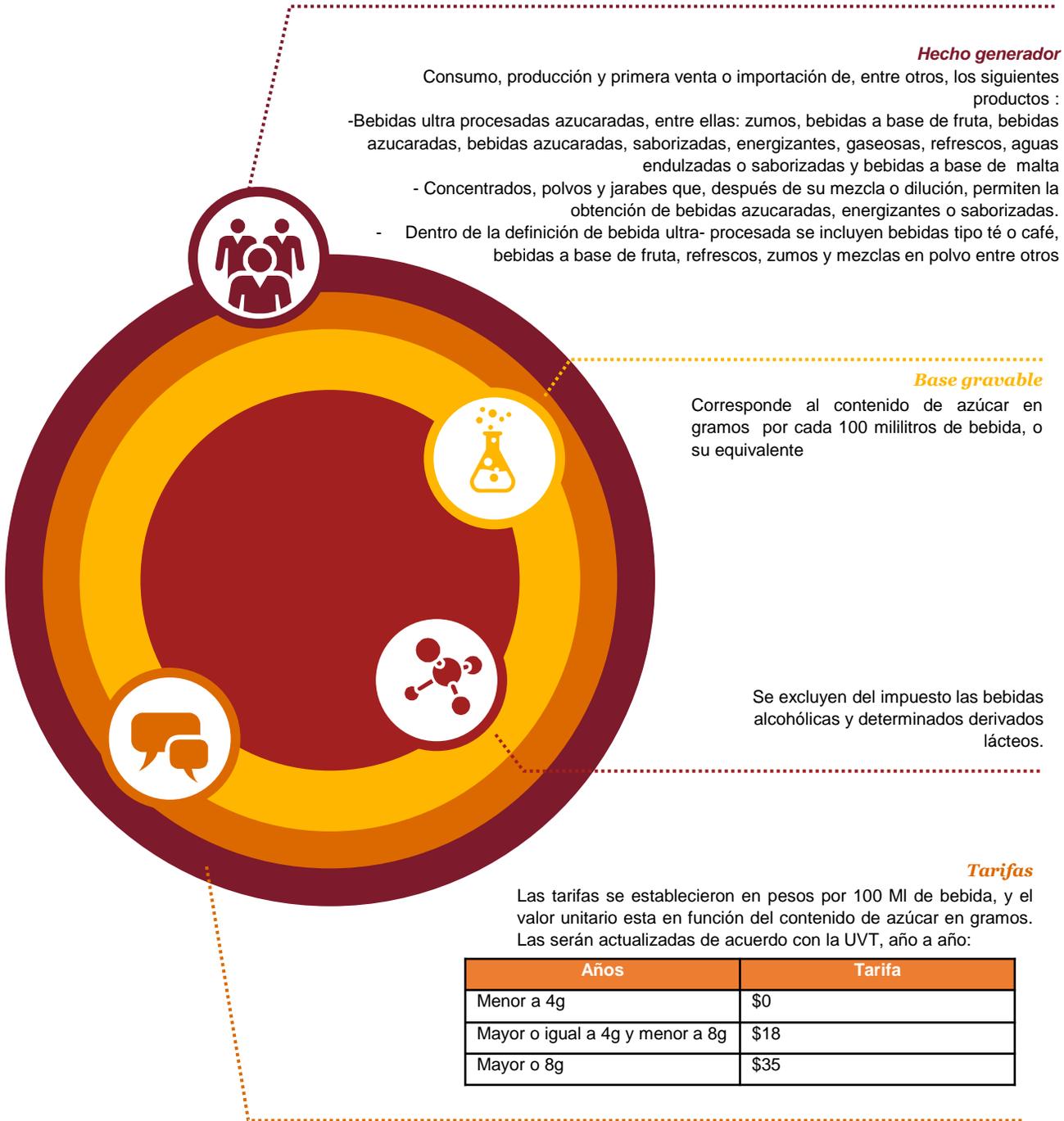




## 11. IMPUESTOS SALUDABLES

### 11.1. Impuesto nacional al consumo de bebidas ultra- procesadas azucaradas

Se crearía este nuevo impuesto, de naturaleza monofásica a cargo del productor, importador o el vinculado económico de uno u otro, con las siguientes características



### 11.2. Impuesto nacional al consumo de productos comestibles ultraprocesados y con alto contenido de azúcares añadidos.

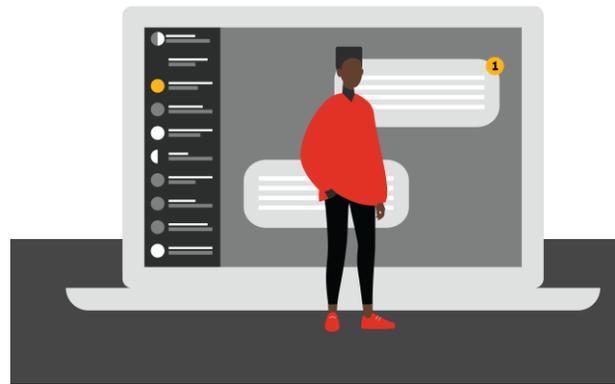
- Se crearía un impuesto al consumo que recaería en la producción y consecuente primera venta, o la importación de los siguientes productos comestibles ultra-procesados industrialmente y con alto contenido de azúcares añadidos y/o edulcorantes, entre otros para la Carne y despojos comestibles, Embutidos y productos similares de carne, las demás preparaciones y conservas de carne, despojos o sangre, Papas fritas, patacones, chicharrones, snacks o pasabocas empacados, Galletas dulces, Barquillos y obleas, Ponqués, Merengues, Cacao en polvo con adición de azúcar u otro edulcorante, confites de chocolate, Frutas recubiertas de chocolate y/u otros productos de confitería y repostería, Helados, postres a base de leche, Salsas y sopas y cereales.
- No generará este tributo la exportación de los productos señalados.



- La base gravable estará determinada por su precio de venta o el Valor declarado de la mercancía importada CIF.
- La tarifa aplicable sería del 10%.

## 12. Otros

- Se establecería la posibilidad de determinar oficialmente por parte de la DIAN, el IVA e impuestos nacionales al consumo ( actualmente sólo existe la facultad para el impuesto sobre la renta)
- Se otorgarían facultades extraordinarias al presidente de la República, para modificar el Sistema Específico de Carrera Administrativa de los servidores públicos de la DIAN
- Las instituciones agentes de retención en la fuente del GMF estarían en la obligación de adoptar un sistema de control que permita la verificación, control y retención del Gravamen de forma que se permita aplicar la exención de 350 UVT mensuales para cuentas de ahorro, los depósitos electrónicos, tarjetas prepago etc.



## Contactos

**Carlos Chaparro**  
Socio Líder  
carlos.chaparro@pwc.com

**Nacira Lamprea**  
Socia  
Nacira.lamprea@pwc.com

**Angela Liliana Sánchez**  
Socia  
angela.liliana.sanchez@pwc.com

**Alba Gómez**  
Directora  
alba.gomez@pwc.com

**Isabella Bello**  
Gerente Líder  
isabella.bello@pwc.com

**Miguel Fandiño**  
Gerente Líder  
miguel.fandino@pwc.com